



MJGQ/lc
N.º 074/2025

La Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de Procedimientos Especiales – al objeto de referirse a su Nota Verbal OL CHL 2/2025, de fecha 24 de enero 2025.

Al respecto, la Misión Permanente de Chile tiene a bien remitir, en anexo, la respuesta del Estado de Chile a la comunicación conjunta sobre de 4 titulares de mandatos de Procedimientos Especiales, a través de la cual solicitan información sobre el Proyecto de ley que regula el uso de la fuerza (Boletín 15805-07) que se discute en el Congreso Nacional.

La Misión Permanente de Chile se vale de la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de Procedimientos Especiales – las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 11 de abril de 2025

SANTIAGO, 26 de marzo de 2025

REF.: Remite observaciones del Estado de Chile
Comunicación OL CHL 2/2025

██████████
██████████

Subdivisión de los Procedimientos Especiales

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

GINEBRA, SUIZA

Excelentísima señora:

Tengo el agrado de dirigirme a US. para dar respuesta a la comunicación conjunta enviada al Estado de Chile el pasado 24 de enero de 2025 por la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; y la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Comunicación OL CHL 2/2025). En la referida comunicación, las y los titulares de mandato de los referidos Procedimientos Especiales solicitan información sobre el Proyecto de ley que regula el uso de la fuerza (Boletín 15805-07) que se discute en el Congreso Nacional.

El Estado de Chile, comprometido con los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos y con el respeto a los tratados internacionales ratificados por nuestro país y que se encuentran vigentes, agradece las observaciones y recomendaciones transmitidas por los titulares de mandato de los referidos Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos a través de su comunicación conjunta; y es consciente de la importancia de dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales en la tramitación de los proyectos de ley relativos al uso de la fuerza.

Ahora bien, en relación con las consultas formuladas en la comunicación, a efectos de preparar la respuesta, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó información al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:

a. Aspectos generales del proyecto de ley

Chile se encuentra actualmente en un proceso de revisión y actualización de los protocolos sobre el uso de la fuerza al que se ha hecho referencia en previas comunicaciones del Estado

a titulares de mandato de Procedimientos Especiales (véase Observaciones del Estado de Chile a Comunicación OL CHL 2/2023 de 09 de febrero de 2024).

Sin perjuicio de dicho proceso, nuestro país considerado relevante avanzar hacia la consagración legal de las reglas sobre uso de la fuerza, para cumplir las recomendaciones contenidas en la Resolución 34/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprueba el “Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” (1979); y en los “Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” (1990), adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en La Habana, Cuba. Dicho proceso se inició con la presentación del proyecto de ley que “Establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala” (Boletín 15805-07), con fecha 10 de abril de 2023.¹

El proyecto establece normas generales sobre uso de la fuerza para fuerzas de orden y seguridad pública y para las fuerzas armadas —estas últimas en los casos en que la Constitución y las leyes les encomiendan labores de resguardo de orden público o seguridad pública— y permitirá, a través de Reglamentos de la Ley, normar los protocolos y manuales de las policías, su periodicidad y mecanismo de mejora para entregar certezas a la autoridad civil respecto de su cumplimiento. El proyecto se fundamenta en los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, responsabilidad y racionalidad en el uso de la fuerza. Junto a esto, establece las reglas del uso de la fuerza (RUF) y detalla los deberes de identificación; advertencia; gradualidad; de reducir al mínimo daños y lesiones; de prestar auxilio; de registro y de reportar. Durante la tramitación se ha agregado además el deber de planificación.

Si bien el gobierno no puede garantizar la aprobación de dicho proyecto de ley, atendida la distribución de competencias entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, se están tomando las medidas necesarias para lograr un acuerdo transversal que permita su aprobación. Actualmente el proyecto se encuentra en segundo trámite constitucional y se vislumbra la posibilidad de llegar a acuerdo sobre los elementos señalados.

El referido proyecto contempla la obligación para que la autoridad dicte uno o más reglamentos para las Fuerzas Armadas que contendrán los protocolos para el uso de la fuerza en, al menos, las siguientes circunstancias excepcionales: (i) protección de la infraestructura crítica; (ii) resguardo de áreas de zonas fronterizas; (iii) estados de excepción constitucional; y (iv) actos electorales y plebiscitarios.

La misma obligación pesa para el Ministerio encargado de la seguridad pública, que deberá dictar reglamentos que especifiquen las reglas de uso de la fuerza legales para las Fuerzas

¹ El estado de tramitación del referido proyecto de ley puede consultarse en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16343&prmBOLETIN=15805-07>

de Orden y Seguridad Pública. El proyecto propone que los reglamentos que contengan las especificaciones y protocolos sobre el uso de la fuerza deberán revisarse, al menos, cada cuatro años. En los procesos de revisión o actualización se requerirá informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

- b. Sírvase explicar cómo se plantea alinear las disposiciones establecidas en los estándares mencionados, para que el proyecto de ley: incorpore los criterios de las “Orientaciones de Naciones Unidas sobre Armas Menos Letales” (2020); desarrolle el principio de proporcionalidad siguiendo el marco establecido en los “Principios Básicos” (en referencia a los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”) y la interpretación del Comité de Derechos Humanos; establezca un sistema integral de responsabilidad que refleje los tres niveles establecidos en el “Código de Conducta” y sus comentarios.**

Para la elaboración del proyecto, tal como se señala en el mensaje presidencial,² se tuvieron a la vista los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos: el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir La Ley” (ONU, 1979) y los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” (ONU, 1990). Asimismo, inspiraron el proyecto de ley las “Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden” (ONU, 2020), los compromisos adquiridos por Chile ante la CIDH en el caso de ██████████ contra el Estado de Chile (2018) y las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contenidas en el Informe sobre la “Situación de los Derechos Humanos en Chile” resultado de la visita *in loco* de enero de 2020.

En el Mensaje y en el estado actual de discusión legislativa, se han establecido los principios de proporcionalidad en el uso de la fuerza y de responsabilidad por mal uso, tanto a nivel de autoridad civil, de los mandos operativos y de los funcionarios.

- c. Por favor explique detalladamente cómo se planea alinear las disposiciones sobre uso de fuerza potencialmente letal para alinearlas con la “observación general No. 36” del Comité de Derechos Humanos.**

Para alinear el uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley con la Observación General N°36 del Comité de Derechos Humanos y, en particular, con la prohibición de privación arbitraria de la vida, el proyecto, en su estado actual de discusión, contempla el deber general de resguardar la vida y la integridad física de las personas y de adoptar las medidas razonables para resguardarlas cuando se haga uso de la fuerza, complementado con el deber de prestar auxilio en casos de uso de la fuerza.

² Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=16031&prmTIPO=INICIATIVA>

Asimismo, se establece que el uso de la fuerza letal es una medida extrema, procedente solo cuando exista amenaza o agresión actual o inminente contra la vida del personal o terceros o afectaciones de consideración a su integridad física, y en tanto los grados previos de uso de la fuerza resulten insuficientes para alcanzar su objetivo.

- d. Sírvase proporcionar más información sobre cómo plantea modificar los programas de entrenamiento que se desarrollarán para asegurar la correcta implementación de la futura ley, incluyendo información sobre contenidos, periodicidad y mecanismos de evaluación, en línea con las “Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta” y el “Manual ampliado de derechos humanos para la policía de la OACNUDH”.**

El proyecto de ley contempla una disposición, que no ha sido objeto de mayor controversia, que establece que el personal deberá contar con formación y capacitaciones adecuadas para hacer uso de la fuerza en estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en “la presente ley”. Estas deberán realizarse de forma periódica por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, por las Fuerzas Armadas, o por quienes éstas o aquellas determinen, mediante las certificaciones que corresponda.

Es decir, una vez que la ley entre en vigor, los programas de capacitación y entrenamiento deberán ajustarse al contenido de esta y de sus reglamentos complementarios y deberán ejecutarse con periodicidad.

- e. Sírvase incluir en la respuesta de su Excelencia cuáles serán los sistemas de supervisión y control que se establecerán para monitorear el cumplimiento de la ley, incluyendo los mecanismos para la investigación independiente de incidentes graves y la recopilación sistemática de datos sobre uso de la fuerza, siguiendo los estándares establecidos en los principios 22 a 26 de los “Principios Básicos”.**

El referido proyecto de ley contempla, en su artículo 3, los principios que deberán guiar el actuar del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el uso de la fuerza y, en su artículo 6, los deberes que deben cumplir. En ese sentido, el numeral 5 del referido artículo 3, en el estado actual de la discusión, establece el “principio de responsabilidad” en los siguientes términos: “el uso de la fuerza, fuera de los parámetros establecidos en la presente ley, conlleva las responsabilidades de quienes la ejercen y, cuando la ley lo determine, la responsabilidad de los mandos respectivos y de la autoridad civil”.

Por su parte, el deber de reportar, en su formulación actual, se contempla en los siguientes términos: “8) Deber de reportar: el personal deberá informar al mando que corresponda respecto de operaciones y procedimientos en que se haya hecho uso de la fuerza, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos o normativa institucional. Los eventos en los que se haya hecho uso de la fuerza serán reportados al ministerio encargado de la seguridad pública o al Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los

reglamentos o normativa institucional. Lo anterior, es sin perjuicio del deber de denuncia obligatoria que tiene el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal”.

Asimismo, para favorecerla recopilación sistemática de información pertinente, además del deber de reporte, se establece el deber de registro de los eventos en que se hace uso de la fuerza.

- f. Sírvase proporcionar información sobre las etapas restantes y los plazos del proceso legislativo con respecto al proyecto de ley, así como de los mecanismos de consulta y participación que se implementarán durante la elaboración de las indicaciones al proyecto, considerando la importancia de incorporar las perspectivas de expertos independientes, organizaciones de la sociedad civil y grupos potencialmente afectados, siguiendo las recomendaciones del “Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias”.**

El proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados en primer trámite legislativo con fecha 4 de mayo de 2024. El proyecto fue enviado al Senado para discusión, y se encuentra actualmente siendo conocido por las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas. El proyecto de ley ha sido tramitado con urgencia desde que fue ingresado.

Durante la tramitación en primer trámite constitucional en la H. Cámara de Diputadas y Diputados se eliminó, pese a que constaba en la propuesta del Ejecutivo, el deber de registro de incidentes en que se haya hecho uso de la fuerza. Sin perjuicio de ello, se mantuvo el deber de reportar al mando los incidentes en que se haya hecho uso de la fuerza y el deber de los mandos de informar a los Ministerios correspondientes. En el segundo trámite, al menos en el estado actual de discusión en las comisiones unidas, se repuso el deber de registro.

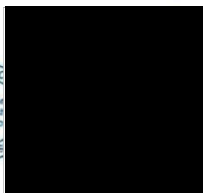
Asimismo, se aprobó que las Fuerzas de Orden y Seguridad pública envíen informes trimestrales al ministerio encargado de la seguridad pública que contengan información estadística relativa al uso de la fuerza y episodios violentos en el mantenimiento del orden público y la seguridad pública interior, aunque dicho deber ha sido objeto de discusión en el estado actual de tramitación.

Respecto de la responsabilidad por el uso de la fuerza, se aprobó el principio de responsabilidad en el uso de la fuerza, existiendo responsabilidad individual y, cuando corresponda, de la autoridad civil y de los mandos respectivos, pero se introdujo en la Cámara de Diputadas y Diputados una presunción de justificación en el uso de la fuerza y la falta de responsabilidad civil por daños cuando hayan sido consecuencia de un obrar sin dolo directo. El Ejecutivo instará por la eliminación de dicha presunción.

Se hace presente que durante la discusión en ambos trámites se contó con la opinión de expertos externos (profesores de derecho), del Instituto Nacional de Derechos Humanos y de organizaciones de la sociedad civil.

El Estado de Chile reitera su apertura a continuar recibiendo los comentarios y recomendaciones de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas, y manifiesta nuevamente su compromiso irrestricto con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Embajador
Director de Derechos Humanos